

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0614/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 22/03/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Aguascalientes, Ags.; a 22 de marzo del año 2022.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, trabajador adscrito a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución que dará por concluido el procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, en términos de los siguientes:

## RESULTADOS

**PRIMERO.** - Que en fecha 18 de febrero del año 2022, el **Ing. Hugo César Zaragoza Chávez**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, y quien es jefe inmediato del referido trabajador, hizo del conocimiento mediante oficio sin número hacia el **C.P. Ubaldo Huerta Muro**, en su calidad de **Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, manifestándole lo que a continuación se transcribe por ser de mayor relevancia:

**"C.P. UBALDO HUERTA MURO  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO  
P R E S E N T E.**

**ING. HUGO CÉSAR ZARAGOZA CHÁVEZ**, quien me desempeño como **Jefe del Departamento de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas**, comparezco para exponer los siguientes:

### HECHOS:

El día de hoy 18 de febrero de 2022, la **Arq. Rebeca Peñaloza Márquez**, **Analista de Expedientes Técnicos**, adscrita al Departamento del cual soy responsable, me comentó y me hizo llegar un documento en el cual me describe un incidente ocurrido el día miércoles 16 de febrero de 2022 con su compañero de trabajo el **C. Salvador Torres Ávila**, quien se desempeña también como analista de Expedientes Técnicos, siendo los siguientes hechos:

"Que el día miércoles 16 de febrero de 2022, ocurrió un incidente, mi compañero el **Arq. Salvador Torres Ávila** se quedó a trabajar después de su horario laborar (sic) unos pendientes, a su vez yo cumplí con un horario laboral de las 08:00 a las 17:00 horas toda la semana. Después de las 16:00 horas que mis demás compañeros ya se habían retirado, durante el tiempo que estábamos solos en la oficina, comenzó a insinuarme que quería darme un beso, a lo que yo respondía "estás loco ya cállate", cuando comencé a guardar mis cosas y proceder a retirarme siendo aproximadamente las 17:00 horas, entre el pasillo de los escritorios el **C. Salvador Torres Ávila** me jalo de mi brazo

*[Handwritten signatures and initials]*

	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b>	OFICIO NO. DGCH/0614/2022
		Fecha de Liberación: 22/03/2022
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

*derecho y me tomó cuando me seguía diciendo que le diera un beso, intentando quitarme el cubre bocas para dármelo, logró quitarme el cubre bocas pero pude colocármelo de nuevo cuando el inmediatamente me dio un beso en la mejilla, me dijo dame un abrazo, lo cual le dije "No". Después de que hizo esto mi compañero me hace un comentario diciéndome "te molestaste" a cuál contesté "si, y más vale que esto no vuelva a pasar", procediendo a retirarme."*

*De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el C. Salvador Torres Ávila habría incurrido en una conducta ofensiva e irrespetuosa hacia su compañera de trabajo, así mismo, contravenido (sic) las reglas de conducta y las reglas de integridad de actuación pública y de comportamiento digno emitidas en los Códigos de Conducta y Ética de la Administración Pública. Por medio de la presente queja hago de conocimiento el hecho ya descrito, con el fin de que se proceda con las averiguaciones correspondientes y se emitan la (sic) medidas correctivas o sanciones pertinentes al caso en función a la normatividad vigente dentro de este ámbito.*

*(...)."*

**SEGUNDO.** - Visto lo señalado en el resultando que antecede, se tiene que presuntamente el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, el pasado miércoles 16 de febrero del año en curso en las instalaciones de su centro laboral, se dirigió verbal y físicamente de forma lasciva hacia su compañera de trabajo la **C. Rebeca Peñaloza Márquez, Analista de Expedientes Técnicos del Departamento de Expedientes Técnicos de la Dirección de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, ello toda vez que en tal fecha el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA** sin consentimiento alguno de su compañera la abrazó y besó en la mejilla, acciones que se encontraron presuntamente acompañadas de comentarios previos, que a voz de la trabajadora afectada versaban en ser insistentes por parte del **C. SALVADOR TORRES ÁVILA** en su intención de besarla.

**TERCERO.** - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **Ing. Hugo César Zaragoza Chávez**, en su calidad de **Jefe del Departamento de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es jefe inmediato del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

**CUARTO.** - Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, para que compareciera el día 22 de febrero del año en curso, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Avenida López Mateos, número 1507, Fraccionamiento Bona Gens, de esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**QUINTO.** - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, compareció el **Ing. Hugo César Zaragoza Chávez**, en su calidad de **Jefe del Departamento de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obras de la Secretaría de Obras Públicas del**



SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Contigo al 100

Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/0614/2022

Fecha de Liberación: 22/03/2022

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

Asunto: RESOLUCIÓN

Estado de Aguascalientes; la C. Rebeca Peñaloza Márquez, quien ocupa el cargo de Analista de Expedientes Técnicos adscrita al Departamento de Expedientes Técnicos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en su calidad de testigo de hechos; la Lic. Martha Eugenia González Guerra, quien ocupa el cargo de Analista de Estimaciones adscrita a la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, con el carácter de testigos de hechos; C. SALVADOR TORRES ÁVILA, con el carácter de Analista de Expedientes Técnicos, adscrito al Departamento de Expedientes Técnicos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes en su calidad de trabajador presunto indiciado y finalmente las CC. Ana Cristina Dávila Peña en su calidad de Jefe del Departamento Consultivo y Angélica Nohemí Gasca Gómez en su calidad de Auxiliar de Servicios ambas trabajadoras adscritas a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y actuando en su calidad de testigos de asistencia; así mismo, se hizo constar que no se contó con la presencia de representante alguno del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

**SEXTO.** - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del Ing. Hugo César Zaragoza Chávez, en su calidad de Jefe del Departamento de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obras de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, actuando en calidad de jefe inmediato del trabajador presunto infractor; acto continuo se concedió el uso de la voz al C. SALVADOR TORRES ÁVILA, con el carácter de Analista de Expedientes Técnicos, adscrito al Departamento de Expedientes Técnicos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes en su calidad de trabajador presunto infractor, quien compareció al levantamiento del acta administrativa de investigación laboral seguida hacia éste; posteriormente, se dio el uso de la voz a la C. Rebeca Peñaloza Márquez, quien ocupa el cargo de Analista de Expedientes Técnicos adscrita al Departamento de Expedientes Técnicos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes; así como la Lic. Martha Eugenia González Guerra, quien ocupa el cargo de Analista de Estimaciones adscrita a la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes; posteriormente fue recibida la declaración de la C. Lucía Guadalupe Hermosillo Méndez, quien ocupa el cargo de Encargada de Seguimiento de Peticiones adscrita a la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, todos los anteriores actuando en su calidad de testigos de hechos; por parte del trabajador presunto infractor, fue recibida la declaración del C. Tomás Martínez López, en su calidad de Supervisor de Servicios adscrito a la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y quien actuó como testigo de descargo; finalmente se hizo constar la presencia de las CC. Ana Cristina Dávila Peña y Angélica Nohemí Gasca Gómez actuando en su calidad de testigos de asistencia.

Una vez hecho lo anterior, se dio por concluido el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

**SÉPTIMO.** - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, dicha documentación fue remitida en fecha 23 de febrero del año 2022 por el Lic. Efrén Martínez Collazo, en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0614/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 22/03/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

de Aguascalientes al L.A.E. Ricardo López García, Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para efecto de que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**.

**OCTAVO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en fecha 10 de marzo del año 2021 emitió citatorio al **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, para efecto de que se presentara el día 14 de marzo del año en curso, ante la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se tendrían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado anteriormente, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar en su centro de trabajo de manera personal al **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, recibiendo el citatorio personalmente dicho trabajador.

**NOVENO.-** Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, trabajador adscrito a la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instaúren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0614/2022</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Fecha de Liberación: 22/03/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, servidor público adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.

**SEGUNDO.-** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) DOCUMENTAL.** - Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada en fecha 22 de febrero del 2022 en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Avenida López Mateos, número 1507, Fraccionamiento Bona Gens, de esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes levantada al **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**.
- B) DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, en su calidad de trabajador indiciado quien ocupa el cargo de **Analista de expedientes técnicos** adscrito a la **Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado. (Declaración de la cual se desprende una confesional que será analizada más adelante en la presente resolución).
- C) DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **Ing. Hugo César Zaragoza Chávez**, **Jefe del Departamento de Expedientes Técnicos** actuando en calidad de **Jefe del Departamento de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, y quien figura como jefe inmediato del trabajador indiciado en el actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- D) TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Rebeca Peñaloza Márquez**, en su calidad de **Analista de Expedientes Técnicos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, en su calidad de primer testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0614/2022 Fecha de Liberación: 22/03/2022 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>		

- E) TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Martha Eugenia González Guerra**, en su calidad de **Analista de Estimaciones de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, en su calidad de **segundo testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- F) TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Lucía Guadalupe Hermosillo Méndez**, en su calidad de **Encargada de Seguimiento de Peticiones** adscrita a la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien figura en el levantamiento del acta administrativa hacia la trabajadora presunta infractora como **Enlace Gubernamental ante el Instituto Aguascalentense de las Mujeres y Coordinadora de la Unidad de Género de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, en su carácter de **tercer testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- G) TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. Tomás Martínez López**, en su calidad de **Supervisor de Servicios** adscrito a la **Dirección General Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien actuó como testigo de descargo en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- H) DOCUMENTAL.-** Consistente en el citatorio de fecha 10 de marzo del 2022 con número de oficio DGCH/0481/2022 dirigido al **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 14 de marzo de 2022 para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- I) DOCUMENTAL.-** Consistente en la declaración rendida por el trabajador el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, en fecha 14 de marzo de 2022, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- J) DOCUMENTAL.-** Consistente en el citatorio de fecha 14 de marzo del 2021 con número de oficio DGCH/0526/2022 dirigido al **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 15 de marzo de 2022 para llevar a cabo la notificación de la resolución del presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0614/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 22/03/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

- K) DOCUMENTAL.-** Consistente en el citatorio de fecha 15 de marzo del 2021 con número de oficio DGCH/0552/2022 dirigido al **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 22 de marzo de 2022 para llevar a cabo la notificación de la resolución del presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- L) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

**TERCERO.-** Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, consiste en que presuntamente el pasado miércoles 16 de febrero del año en curso en las instalaciones de su centro laboral, se dirigió verbal y físicamente de forma lasciva hacia su compañera de trabajo la **C. Rebeca Peñaloza Márquez, Analista de Expedientes Técnicos de la Dirección de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, ello toda vez que en tal fecha el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA** sin consentimiento alguno de su compañera la abrazó y besó en la mejilla, acciones que se encontraron presuntamente acompañadas de comentarios previos, que a voz de la trabajadora afectada versaban en ser insistentes por parte del **C. SALVADOR TORRES ÁVILA** en su intención de besarla.

Conducta la anterior que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, pudiese constituir una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones IV y IX, así como 58 fracciones I, II, V y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones VII, VIII, XXIII, así como 54 fracción XII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, para lo cual resulta idóneo transcribir los fundamentos legales a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

**ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

(...)

**IV.- Por cometer el trabajador actos de acoso aboral o acoso sexual en contra cualquier trabajador del servicio público.** dentro o fuera del centro de trabajo; debiendo en este caso seguirse el procedimiento señalado en el Artículo 29 del presente estatuto. (Sic)

*Si*

*PD*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0614/2022 Fecha de Liberación: 22/03/2022 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	---

(...)

**IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto:**  
(...)".

**ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

(...)

**I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;**

**II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;**

**V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;**  
(...)

**IX.- Abstenerse de realizar actos de acoso laboral o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo o aprovechando el desempeño de sus funciones; y**  
(...)"

#### REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

**“ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**  
(...)

**VII. Observar buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo.**  
(...)

**VIII. Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas;**  
(...)"

**XXIII. Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.**

(...)".

**“ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:**  
(...)"

**XII. Realizar actos que atenten contra la moral, difamen el honor quebrantando la disciplina del trabajo, provoquen agresión y/o riña entre los trabajadores, así como obstaculizar el trabajo de los demás;**

**CUARTO.-** Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. SALVADOR TORRES ÁVILA.



En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el Ing. Hugo César Zaragoza Chávez, en su calidad de **Jefe del Departamento de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obras de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, quien es jefe inmediato del trabajador presunto infractor, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

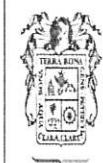
*"(...) El día de hoy 18 de febrero de 2022, la Arq. Rebeca Peñaloza Márquez, Analista de Expedientes Técnicos, adscrita al Departamento del cual soy responsable, me comentó y me hizo llegar un documento en el cual me describe un incidente ocurrido el día miércoles 16 de febrero de 2022 con su compañero de trabajo el C. Salvador Torres Ávila, quien se desempeña también como analista de Expedientes Técnicos, siendo los siguientes hechos:*

*"Que el día miércoles 16 de febrero de 2022, ocurrió un incidente, mi compañero el Arq. Salvador Torres Ávila se quedó a trabajar después de su horario laborar unos pendientes, a su vez yo cumplí con un horario laboral de las 08:00 a las 17:00 horas toda la semana. Después de las 16:00 horas que mis demás compañeros ya se habían retirado, durante el tiempo que estábamos trabajando el C. Salvador Torres Ávila aprovechando que estábamos solos en la oficina, comenzó a insinuarme que quería darme un beso, a lo que yo respondí "estás loco ya cállate", cuando comencé a guardar mis cosas y proceder a retirarme siendo aproximadamente las 17:00 horas, entre el pasillo de los escritorios el C. Salvador Torres Ávila me jalo de mi brazo derecho y me tomó cuando me seguía diciendo que le diera un beso, intentando quitarme el cubre bocas para dármelo, logró quitarme el cubre bocas pero pude colocármelo de nuevo cuando el inmediatamente me dio un beso en la mejilla, me dijo dame un abrazo, lo cual le dije "No". Después de que hizo esto mi compañero me hace un comentario diciéndome "te molestaste" a cuál conteste "sí, y más vale que esto no vuelva a pasar", procediendo a retirarme."*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el C. Salvador Torres Ávila habría incurrido en una conducta ofensiva e irrespetuosa hacia su compañera de trabajo, así mismo, contraviniendo las reglas de conducta y las reglas de integridad de actuación pública y de comportamiento digno emitidas en los Códigos de Conducta y Ética de la Administración Pública. Por medio de la presente queja hago de conocimiento el hecho ya descrito, con el fin de que proceda con las averiguaciones correspondientes y se emitan las medidas correctivas o sanciones pertinentes al caso en función a la normatividad vigente dentro de este ámbito.

Constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en los artículos 26 fracción IV y IX y 58 fracción II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, y a los artículos 50 fracción VII y 54 fracción XII, XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Por lo que es claro que existen razones justificadas para instaurar la presente Acta al trabajador presunto infractor, toda vez que se considera como falta a las obligaciones que como trabajador tiene el C. Salvador Torres Ávila de conducirse con respeto hacia sus compañeros de trabajo, observando buenas costumbres dentro del servicio, absteniéndose de realizar actos de acoso laboral o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo o aprovechando



el desempeño de sus funciones; por lo que la presente Acta tiene por objeto deslindar responsabilidades a dicho trabajador".

De la declaración señalada con anterioridad, se desprende que al jefe inmediato del hoy trabajador indiciado le consta que conoce de la conducta infractora de la normativa laboral que el C. SALVADOR TORRES ÁVILA observó con su compañera de trabajo la C. Rebeca Peñaloza Márquez, en su carácter de Analista de Expedientes Técnicos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ello luego de que ésta última remitiera una queja en fecha 18 de febrero del año en curso, relativa a que su compañero de trabajo el C. SALVADOR TORRES ÁVILA presentó en un horario posterior a las 16:00 horas, comportamientos hacia ella que atentaron contra su persona, pues aprovechando que se encontraban solos en la oficina, se aquél se condujo física y verbalmente de forma lasciva.

Acto seguido, se tiene la declaración rendida en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, por el C. SALVADOR TORRES ÁVILA, en su calidad de Analista de Expedientes Técnicos, adscrito al Departamento de Expedientes Técnicos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, al manifestar lo siguiente:

"(...) Bueno voy a empezar con el caso de Martha, sucede que este, ella había recién ingresado al a secretaría , y dentro de las encomiendas que ella tenía o tiene, es avisarnos cuando alguien llega o entregarnos un documento, o tener que atender un asunto en la recepción por lo regular, su entrada al área es entrando a una esquina a la cual llega con nosotros, siendo que por lo regular si estamos ocupados, el instinto voltear quien es o quien es la persona que va entrando, y sucede que cuando específicamente me buscaban a mi, yo le preguntaba, es la policía, pero por supuesto, siempre que me buscaba era lo mismo, y le comentaba que no me entregará, y cosas así y bueno obvio nunca me iba a buscar la policía hasta allí, era simpatizar con la gente nueva, así mismo cuando salía, ella, este, acomodaba los documentos en el mostrador, de tal manera, que solo se podía ver sus ojos cuando uno salía, y en base a ese tipo de cosas, yo era cuando le comentaba, que solo a través de los papeles se veía sus ojos, y si que ojos bonitos pero hasta allí se limitaba mi comentario.

y bueno respeto (sic) al hecho del post –it ese día, digo, sucedió, no recuerdo que día, pero ese día yo tenía una diligencia de carácter particular en la Secretaría de Finanzas, por cuestiones de incapacidad yo no puedo manejar un vehículo, ese día, no me dijeron un día para recogerme aquí en las instalaciones, por lo que era una cita apartada, yo ese día, lo comenté con mi coordinadora con la Arque., (sic) Selene Morales, y con mi jefe Ing. Hugo Zaragoza, de esta manera, no se (sic) a qué hora van a venir, pero tengo que salir, a la hora que estén afuera, me van avisar y yo salgo, por lo mismo, hice (sic) el pase pero sin hora de salida, a los dos les comenté la misma situación, llegado el momento, me avisaron (sic) que (sic) estaban esperando (sic) afuera, y pues yo me (sic) di a la tarea de buscar a mi jefe, Hugo Zaragoza, y a mi coordinadora Selene, que ya era hora de que me fuera, ninguno de los dos estaban, y tampoco nadie de mis compañeros, estaba yo cubriendo el área, entonces cuando iba saliendo, me detuve en la recepción donde estaba Martha, quien estaba recibiendo a Miriam Dolores, y textualmente dije, por favor puede acentuarlo: "Sería, una impertinencia pedirte tu numero! Yo llevaba el post –it, acto segundo yo le iba a explicar el motivo del mismo y acto seguido ella contestó: no, porque tengo novio, entendía que había sido molesto, niego rotundamente haber querido comentarle que iba marcarle a las dos, tres de la mañana, ósea, que esta petición, y me retiré, ahora voy a explicar el motivo por el cual le solicité el teléfono, era para hablarle para que le comentara a mi jefe y a mi coordinadora que yo ya me habrá ido,



que yo ha habido salido, que estaba en la Secretaría de Finanzas, no he tenido ni tengo ningún interés de ningún tipo más que el laboral con Martha, posteriormente a eso me dediqué a omitir cualquier tipo de saludo, ni buenos días ni nada, absolutamente nada, me dedico a acercarme cuando me das un recado y ya., es todo lo que tengo que agregar en esa situación. respecto al caso de Rebeca, si en efecto sucedieron las cosas que por motivo de trabajo, ambos nos queramos (sic) después de las cuatro, cada quien en su lugar, este, y testigo de eso es Tomás Martínez, por que él llegó no se a qué hora, pero a verificar que no hubiera nadie, por lo que el puede dar fe que cada quien estaba en su lugar, que por cierto, nos separan dos metros, en un momento, Rebeca, me cuestionó de algunas situaciones de tipo laboral, siempre desde su lugar, que le preocupaban, ósea, pues de forma personal afectaban su patrimonio, e incluso a su familia, comentaba el hecho de que éramos eventuales y que ella había platicado con otro compañero de nombre Iván, quien le dijo que íbamos a estar aquí, eso si no les digo, no me c (sic) acuerdo, algún mes específico, yo le comenté lo que yo también había escuchado, no me consta, solo hasta que mes nos iban a dejar (sic) trabajar, contratando pues, mientras me comentaba su situación personal, yo la noté muy afectada emocionalmente, y ese hecho de que yo la escuché cuando pasen situaciones personales que le afecten, no es un hecho aislado, puedo decir que se ha repetido muchas veces y muchas personas puedes atestiguar ese hecho, la misma Selene, por eso se pedía que estuviera aquí, en donde yo he prestado mi odio (sic), para escuchar su situación, las veces que me ha sido requerido eso, por parte de ella, específicamente, con la idea de yo mostrarme siempre, como compañero y amigo de por qué nuestra relación históricamente así ha sido, tanto en el aspecto personal y laboral de manera particular, siempre ósea siempre cuando me ha requerido en esos aspectos, yo he estado para escucharla o llevarla en el proceso, esta situación no era diferente, incluso yo le comenté que no tenía por qué preocuparse que era una persona capaz, e inteligente, y que aprendía muy rápido lo que se le recomendaba, por esa situación este, nuestro jefe Hugo la tenía haciendo labores, de auxilio en la coordinación y no tanto de analista pues, esto con el fin de que encontraba consuelo, puesto que estaba con lágrimas en los ojos, este, esa situación, fue cuando ella decide retirarse toma sus cosas, y yo también ya había terminando (sic) mis labores y tome las mías, ella pasa por fuerza, por fuerza tiene que pasar por mi escritorio para salir, yo tomo mis cosas, y me pongo de pie, y le digo ven, y este le abro, extiendo mi brazo derecho, este, mi hemisferio derecho a causa de un evento cerebral, cardiovascular, que me sucedió en el año 2010, extiendo mi brazo derecho y le digo ven para darte un abrazo, ese hecho sucedía cada vez que existía un evento, es que no sé cómo llamarle, de problemática, de consuelo, o de posible consuelo, era la intención, yo lo que le brindaba un abrazo fraternal, nunca sexualizado, incluso el historial de la relación de ella y yo, nunca ha sido con un posible interés ni de parte de ella ni mía sobre una posible relación más que laboral y amistad, ella se acerca, y le doy el abrazo, es imposible, es imposible que yo pueda realizar dos labores al mismo tiempo, mucho menos tres, ósea, tengo una discapacidad al 75% de mi cuerpo, dictaminada, era imposible que yo le jalara, le quitara el cubrebocas, en el momento de estarla abrazando, le iba a dar un beso y (sic) la mejilla, ella reaccionó, haciendo hacia atrás, ese hecho, a mi me desbalanceó, por la razón de mi discapacidad, mi equilibrio, no es bueno, está afectado, y le comenté no te muevas o me vas a tumbar, al final de cuentas, ella se bajó su cubre bocas, y fue cuando le di un beso en la mejilla, por el hecho de haberse apartado, este, yo le pregunté, te molesto? Si pero no vuelvas a hacerlo, o algo así, y salimos juntos de las áreas para ir al checador, nunca, este, consideré, que el estar solos, fuera una oportunidad para mí, en el aspecto de abordarla sexualmente, y mucho menos, contra su voluntad, puedo decir que me equivoqué, en pensar, que la situación que se había repetido anteriormente en más de una ocasión, esta vez iba a trascender a este punto. porque repito, históricamente nunca le he propuesto nada de carácter indecoroso o sexual a mi compañera Rebeca, y nuestra relación si es de confianza, a tal grado, que la he asistido en anteriores ocasiones, e manera moral, incluso económica, motivo de relación de trabajo de manera

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0614/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 22/03/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	---	---

particular, además, de que manifiesto, que tanto ella Rebeca, como la Licenciada Martha, tienen mi más profundo respeto. Cuando digo que me equivoqué, es en pensar que la maneja de conducirme en el trabajo, de cuestiones ordinarias por decirlo así, puedan ser aceptadas pero nunca, nunca, he sido un acosador, ni un enfermo sexual. Mi historia en la Secretaría de Obras Públicas del Estado, data desde el año 1992, siempre bajo el contrato eventual, y en mi histórico en la Secretaría no existe un antecedente e este tipo de acoso sexual, motivado de estos hechos, y dado la situación que ahorita nos ocupa, yo no tengo inconveniente alguno, en ofrecer las disculpas para mi dos compañeras de la manera que sea necesario, con la consigna de remitirme a lo estrictamente laboral."

De la declaración señalada con anterioridad, el C. **Salvador Torres Ávila**, en su calidad de **Analista de Expedientes Técnicos**, adscrito al **Departamento de Expedientes Técnicos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, se desprenden diversas conductas que se alejan de aquélla que debe perseguir todo servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y de las que se advierte en reiteradas ocasiones su negativa en reconocer haberlas realizado, esto es los actos de acoso sexual realizados hacia su compañera de trabajo la C. **Rebeca Peñaloza Márquez**, como **Analista de Expedientes Técnicos**, adscrito al **Departamento de Expedientes Técnicos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, como su comportamiento previo el día que le solicitó el número telefónico a su compañera de trabajo la C. **Martha Eugenia González Guerra**, sin embargo cabe señalar que aún y cuando dicho comportamiento no pudiera ser analizado ni valorado, toda vez que no forma parte alguna de los hechos controvertidos en la queja inicialmente interpuesta por su jefe inmediato el Ing. Hugo César Zaragoza Chávez, en su calidad de **Jefa del Departamento de Expedientes Técnicos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, esclarece con su declaración el trabajador, que no es la primera vez que se suscitaba una situación de este tipo con otra compañera de trabajo, hecho que es confirmado por éste mismo, por lo que al tratar de justificar su actuación, ello nos obliga a entrar en su análisis, siendo de relevancia lo declarado por el trabajador presunto infractor en cuanto a "de tal manera, que solo se podía ver sus ojos cuando uno salía, y en base a ese tipo de cosas, yo era cuando le comentaba, que solo a través de los papeles se veía sus ojos, y si que ojos bonitos pero hasta allí se limitaba mi comentario".

De lo anterior, cabe señalar que dicha conducta de emitir comentarios con un único y exclusivo afán de causar simpatía entre sus compañeras de trabajo, ello resulta en una situación incómoda hacia su compañera de trabajo, por lo que si no existió previamente la debida confianza para actuar de la forma en la que éste señala haberse conducido con la C. **Martha Eugenia González Guerra**, debió limitar sus actuaciones únicamente en el plano laboral, omitiendo comentarios con la intención de obtener agrado de parte de la compañera de trabajo, pudiendo ser tomado tal comentario como una intromisión a la esfera de derechos de la otra persona, quien no le ofreció la confianza necesaria para que se condujera de forma cariñosa, con respecto a su cuerpo, independientemente de que se trate de sus ojos, en virtud de que todas las actuaciones de los servidores públicos adscritos al Gobierno del Estado de Aguascalientes deben ser en apego al respeto hacia todos, máxime tratándose de sus compañeras de trabajo. Aunado a lo anterior, resulta inverosímil de lo declarado por el trabajador presunto infractor, que éste haya solicitado el número celular particular de la compañera de trabajo, para efecto de que ésta le informara a sus superiores jerárquicos respecto de su salida a las gestiones particulares que señala debía realizar en la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, resultando lo más práctico que dicho trabajador indiciado informase de forma directa a su jefe inmediato y/o a la superior jerárquico que refiere en su declaración, o en todo caso haberlo



informado a un diverso compañero de trabajo del que ya contara previamente almacenado en su equipo móvil telefónico el número, puesto que atendiendo a la prisa que refiere llevaba, lo más ágil era haberlo informado a un diverso compañero y/o en forma directa a su jefe inmediato y/o superior jerárquico del que contara con el número telefónico, que en su caso, solicitar un número telefónico de una compañera de trabajo con la que apenas tiene trato.

Es así que, en seguimiento a la declaración del C. SALVADOR TORRES ÁVILA en la que argumenta en su declaración misma que se cita en forma textual a continuación: "(...) fue cuando ella decide retirarse toma sus cosas, y yo también ya había terminando (sic) mis labores y tome las mías, ella pasa por fuerza, por fuerza tiene que pasar por mi escritorio para salir, yo tomo mis cosas, y me pongo de pie, y le digo ven, y este le abro, extiendo mi brazo derecho, este, mi hemisferio derecho a causa de un evento cerebral, cardiovascular, que me sucedió en el año 2010, extiendo mi brazo derecho y le digo ven para darte un abrazo, ese hecho sucedía cada vez que existía un evento, es que no sé cómo llamarle, de problemática, de consuelo, o de posible consuelo, era la intención, yo lo que le brindaba un abrazo fraternal, nunca sexualizado, incluso el historial de la relación de ella y yo, nunca ha sido con un posible interés ni de parte de ella ni mía sobre una posible relación más que laboral y amistad, ella se acerca, y le doy el abrazo, es imposible, es imposible que yo pueda realizar dos labores al mismo tiempo, mucho menos tres, ósea, tengo una discapacidad al 75% de mi cuerpo, dictaminada, era imposible que yo le jalara, le quitara el cubrebocas, en el momento de estarla abrazando, le iba a dar un beso e la mejilla, ella reacciono, haciéndose hacia atrás, ese hecho, a mí me desbalanceó, por la razón de mi discapacidad, mi equilibrio, no es bueno, está afectado, y le comenté no te muevas o me vas a tumbar, al final de cuentas, ella se bajó su cubre bocas, y fue cuando le di un beso en la mejilla, por el hecho de haberse apartado, este, yo le pregunté, te molesto? Si pero no vuelvas a hacerlo, o algo así, y salimos juntos de las áreas para ir al checador, nunca, este, consideré, que el estar solos, fuera una oportunidad para mí, en el aspecto de abordarla sexualmente, y mucho menos, contra su voluntad, puedo decir que me equivoqué, en pensar, que la situación que se había repetido anteriormente en más de una ocasión, esta vez iba a trascender a este punto (...)", configura una CONFESIONAL EXPRESA, puesto que de dicha declaración el propio trabajador indiciado confirma que en efecto abrazó y besó en la mejilla a su compañera de trabajo la C. Rebeca Peñaloza Márquez, delatando que tales acciones las realizó sin el consentimiento de su compañera, ello al señalar que al momento en que el indiciado la abrazo, la C. Rebeca Peñaloza Márquez reaccionó "haciéndose para atrás", situación que denota que la trabajadora referida no se encontraba en una situación de comodidad, a lo cual el trabajador indiciado debió respetar y evitar un mayor contacto físico, sin embargo contrario a ello, este último abusando de la cercanía que en el momento tuvo a la C. Rebeca Peñaloza Márquez procedió a besar su mejilla.

Situación la señalada que es afirmada por el propio trabajador indiciado y que sin duda posicionó a la C. Rebeca Peñaloza Márquez en un estado de indefensión, máxime que pudiese interpretarse que dicha situación haya sido premeditada por el indiciado ya que de su propia voz afirmó "nunca, este considere, que el estar solos, fuera una oportunidad para mí, en el aspecto de abordarla sexualmente, y mucho menos, contra su voluntad (...)", es decir aún y cuando el indiciado emite aquél argumento a efecto de desvirtuar la conducta que se le atribuye, sin duda la misma refleja una posibilidad de sus pretensiones, puesto que no debiese advertir



o justificarse de un hecho que no le había sido atribuido de forma alguna, ya que la conducta que le fue atribuida FUE CLARA y versa en que el C. SALVADOR TORRES ÁVILA se dirigió física y verbalmente hacia su compañera de trabajo la C. Rebeca Peñaloza Márquez de manera inapropiada, no así el hecho de que se hubiese aprovechado de la situación que el mismo expone, por lo que su argumento pudiese ser un reflejo de las intenciones reales que motivaron al C. SALVADOR TORRES ÁVILA.

Así mismo no debe ignorarse que el C. SALVADOR TORRES ÁVILA al haberse dirigido verbal y físicamente de forma lasciva hacia su compañera de trabajo la C. Rebeca Peñaloza Márquez, Analista de Expedientes Técnicos del Departamento de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ello sin consentimiento alguno de su compañera, tales acciones carecen del respeto que se deben todos los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, entre estos, y cualquier otra persona que en el desempeño de su empleo resulte algún contacto o relación laboral, ya que se reitera que el propio C. SALVADOR TORRES ÁVILA se percató de que su acción de intentar besarla en un primer momento, esto molestó a su compañera de trabajo, tal y como lo confirma en el siguiente apartado de su declaración: *"en el momento de estarla abrazando, le iba a dar un beso e (sic) la mejilla, ella reacciono, haciéndose hacia atrás, ese hecho, a mi (sic) me desbalanceó, por la razón de mi discapacidad, mi equilibrio, no es bueno, está afectado, y le comenté no te muevas o me vas a tumbar, al final de cuentas, ella se bajó su cubre bocas, y fue cuando le di un beso en la mejilla, por el hecho de haberse apartado, este, yo le pregunté, te molesto? Si pero no vuelvas a hacerlo, o algo así,"* es así que previo a darle el beso en la mejilla, el C. SALVADOR TORRES ÁVILA detectó que se encontraba la trabajadora incómoda, por lo que de haber respetado el espacio de su compañera, el C. SALVADOR TORRES ÁVILA debió haberle permitido hacerse para atrás, distanciándose de ella en forma inmediata, siendo que, contrario a ello, continuó en cercanía con dicha compañera de trabajo hasta que le dio un beso en la mejilla, resultando evidente que dicha muestra de "afecto", fue sin consentimiento de su compañera de trabajo la C. Rebeca Peñaloza Márquez, por lo que de ello resulta claro un acto de acoso sexual hacia la C. Rebeca Peñaloza Márquez, traspasando los límites de la cordialidad y trato cortés que debe prevalecer entre compañeros de trabajo, por lo que la conducta mostrada en dicha fecha 16 de febrero del año en curso, dista mucho de aquella conducta que debe de seguir cualquier trabajador adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, por lo que no es posible admitir tales formas de conducirse con ésta ni ninguna de sus compañeras de trabajo, que constatan una intención por mantener una cercanía corporal no permitida ni autorizada por parte de las mismas, que distan mucho de constar de una sana convivencia en su centro de trabajo.

Es así que, atendiendo la confesional del propio trabajador indiciado ésta aporta sin duda al esclarecimiento de la verdad, puesto que más allá de las intenciones pretendidas por el trabajador indiciado el día 16 de febrero del año en curso, lo comprobable es que en aquella fecha el C. SALVADOR TORRES ÁVILA se dirigió verbal y físicamente de forma lasciva hacia su compañera de trabajo la C. Rebeca Peñaloza Márquez, Analista de Expedientes Técnicos del Departamento de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ello toda vez que en tal fecha el C. SALVADOR TORRES ÁVILA sin consentimiento alguno de su compañera la abrazó y besó en la mejilla



dejándola en un total estado de indefensión, configurando así el trabajador indiciado la norma prevista en el artículo 26 fracción IV del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el que para mayor referencia se señala a continuación:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

*"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:*

(...)

*IV.- Por cometer el trabajador actos de acoso aboral o acoso sexual en contra cualquier trabajador del servicio público, dentro o fuera del centro de trabajo; debiendo en este caso seguirse el procedimiento señalado en el Artículo 29 del presente estatuto. (Sic)*  
(...)".

Lo anterior, en relación con lo previsto en el artículo 50 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que se señala a continuación para una mayor referencia:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

*"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:*

(...)

*VIII. Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas;*

Adicionalmente a su declaración, presentó en su calidad de testigo de descargo, para defensa de su actuación laboral, al C. Tomás Martínez López, Supervisor de Servicios adscrito a la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien manifestó lo siguiente:

*"Todo hecho, yo nada mas (sic) como declaración, hacer un rondín para cerrar puertas, entre al área de costos, para cerrar puertas, preguntando quien se encontraba en el interior, a lo que me contestaron dos personas cada una de sus escritorios, de hecho la Arquitecta, me comenta, me pregunta por unas llaves, que habían dejado en la entrada principal, a lo que iba a verificar en caseta y le regresaba la llamada para corroborar, eso fue el único trato que tuve con ellos y me retire."*

De la anterior declaración, no resulta posible desprender que el trabajador quien asiste a su compañero de trabajo, hoy trabajador presunto infractor, hubiera constatado la situación que se suscitó entre la C. Rebeca Peñaloza Márquez y el C. SALVADOR TORRES ÁVILA, por ello no resulta procedente entrar al análisis y valoración, así como conceder valor probatorio a la presente declaración, máxime que obra una confesional previa por parte del C. SALVADOR TORRES ÁVILA que constata que en efecto el día 16 de febrero del año en curso, éste se dirigió



verbal y físicamente de forma lasciva hacia su compañera de trabajo la **C. Rebeca Peñaloza Márquez**, Analista de Expedientes Técnicos del Departamento de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ello al abrazarla y besarla en la mejilla, dejándola en un total estado de indefensión.

En forma continua es recibida en el desarrollo al levantamiento del acta administrativa, la declaración de la trabajadora afectada la **C. Rebeca Peñaloza Márquez**, en su calidad de Analista de Expedientes Técnicos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien señaló lo siguiente:

*"El Día (sic) 16 de febrero estábamos trabajando y pues mi compañero, se quedó a elaborar unos pendientes, estábamos sentados en su lugar, trabajando cada uno y platicando de temas laborales, cuando al momento, el comenzó a insinuar que él quería darme un beso, y obviamente lo tome (sic) tal cual, y le respondí: "cállate, estás loco", continuamos trabajando y al momento de retirarnos que fue casi (sic) las 17:00 fue el incidente que al momento de tomar mis cosas y pasar por el pasillo, el (sic) me agarra del brazo derecho y me empieza a quitar el cubre bocas y (sic) intenta darme un beso, logré colocar mi cubre bocas y el (sic) me logró (sic) solo darme un beso en la mejilla, después de eso me hizo el comentario de que si me había molestado, a lo que respondí: "si, que no vuelva a suceder", y quiero aclarar que no llevo ningún tipo de relación con él, si nos saludamos cordialmente pero no por ese lado", siendo todo lo que deseó manifestar."*

De la declaración vertida en el párrafo que antecede, ésta aporta sin duda al esclarecimiento de la verdad, toda vez que confirma que en efecto, la forma en la que el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA** se condujo hacia su compañera de trabajo, fue con una connotación sexual y de acoso sexual, faltándole con ello al respeto, por lo que es posible afirmar que aún y cuando se encontraba desarrollando sus actividades laborales en la oficina que tiene en dicha Secretaría, no tuvo reparo en actuar en forma opuesta a aquélla en la que debió guardar el debido respeto hacia su compañera de trabajo, respetando en todo momento su esfera de derechos como mujer trabajadora que merece un trato cortés y amable, no con insinuaciones de connotación sexual o tratamientos intimidatorios que van más allá de un plano cordial que debe imperar en su área de trabajo en su calidad de compañeros de trabajo.

A continuación, es recibida la declaración de la **C. Lucía Guadalupe Hermosillo Méndez**, quien en su calidad de Encargada de Seguimiento de Peticiones adscrita a la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien fue citada por contar en la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, con la calidad de Enlace Gubernamental ante el Instituto Aguascalentense de las Mujeres y coordinadora de la Unidad de Género, por lo que en el presente procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, declaró lo siguiente:

*"(...) respecto a los casos de la Licenciada y la Arquitecta, se acercaron en el momento de los hechos, se levantaron las actas de hechos de las afectadas, como parte de la Comisión que tengo como ser enlace con el Instituto de la Mujer, y coordinadora de la unidad de Género instalada en esta Secretaría, la función es se levanta un acta, y las personas afectadas, manifiestan si procede no procede, no teniendo ningún (sic) intervención en ambas partes. Simplemente y sencillamente como mis*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0614/2022 Fecha de Liberación: 22/03/2022 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		

cargos. No puedo ser ni juez ni parte del Arquitecto Salvador. No proceder como testigo ni juez de ni u lado ni otro.

De la declaración vertida en el párrafo que antecede, es claro que ésta no aporta al esclarecimiento de la verdad, toda vez que tal como afirma en su intervención: “(...) no teniendo ningún (sic) intervención en ambas partes. Simplemente y sencillamente como mis cargos. No puedo ser ni juez ni parte del Arquitecto Salvador. No proceder como testigo ni juez de ni u lado ni otro (...)”; es por ello que al no ser posible constatar por dicha trabajadora la conducta vigilada por parte del trabajador presunto infractor, resulta improcedente el análisis en sentido alguno de su declaración, así como conceder valor probatorio.

A continuación, es recibida la declaración de la C. Martha Eugenia González Guerra, en su calidad de Analista de Estimaciones adscrita a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, quien en su calidad de testigo de hechos en el presente procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, declaró en el acta administrativa lo siguiente:

“(...) Pues primero empezó a hacerme comentarios como que (sic) bonita, que guapa, y al principio le decía gracias pero cuando más seguido lo que me decía, las miradas que me echaba o salía y entraba del área de expedientes, eran unas miradas muy fijas y un día llegó y me dio un post-it (sic) donde me dijo que le pusiera mi número, y le contesté que no, a lo que me dijo que no pasarían de las 2-3 de la mañana, y le dije que no era de esa clase de mujeres, y él me dijo que de todos modos le pusiera el número, por que (sic) así era que quería que le marcara, a lo que le dije que no, que no le iba a dar mi número y que ni siquiera tenía la obligación de dárselo, a lo que me dijo que si me había molestado el comentario, a lo que le dije que sí y él se fue.”

De la declaración vertida en el párrafo que antecede, es claro que ésta no resulta posible de valoración en sentido alguno, en virtud de que aún y cuando versa sobre hechos en los que se ve implicado el C. SALVADOR TORRES ÁVILA, dichos sucesos no guardan relación alguna con los desarrollados en contra de la C. Rosalba Peñaloza Márquez, por lo que aún y cuando se hubiese conducido en forma contraria a aquélla conducta que debe seguir todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, por lo que a través de la anterior declaración, no se confirma la conducta inapropiada presentada por el referido trabajador.

**QUINTO.** - Cabe señalar que en lo relativo a la manifestación efectuada en términos del derecho de audiencia que le fuera concedido por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por el trabajador el C. SALVADOR TORRES ÁVILA en fecha 14 de marzo del año en curso, toda vez que en su asistencia a la comparecencia ante la Dirección General de Capital Humano, manifestó lo siguiente:

“Que yo tuve antecedentes con mi compañera de trabajo Rebeca Peñaloza, pero de consuelo como amigo, pues nunca tuve una iniciativa de contarle mis cosas personales, ni mi vida ni nada, por el contrario esta ocasión fue la tercera o cuarta vez que se acercó a mí para platicarme su problemática personal, respecto a que nos íbamos a quedar sin trabajo cuando se terminara la administración y yo como otras veces actué de manera solidaria, escuchando la situación porque ella me comenta que es papá y mamá a la vez, es sostén de su casa, yo le dije



textualmente: "no tienes que preocuparte, haz respondido con tu trabajo y eres una gran chica que por eso te han delegado funciones más allá que ser solamente analista".

Cuando ella sale de su oficina, tiene que pasar por un lado de mi lugar y entonces yo estaba recogiendo mis cosas y veo que pasa aún muy afectada, puesto que iba llorando, me paro de mi escritorio cuando ella ya había pasado, ella encontrándose a una distancia aproximada de metro y medio de mí, y entonces le digo textualmente; "no, ven" ello porque la veía muy afectada, posteriormente ella se acerca a mí y le aviso que le voy a dar un abrazo, le doy un abrazo mientras le digo "todo va a estar bien", finalmente con los cubre bocas puestos en el mismo tono de consuelo le doy un beso en la mejilla, ella hace un movimiento que me desbalanceó pues ya que tengo poco equilibrio, mi equilibrio es malo, entonces es donde le aclaro diciéndole "te voy a dar un beso en la mejilla" y me bajo el cubre bocas y ella lo acepta porque me dice "ah bueno", ella se baja su cubre bocas y le doy el beso, y acto seguido tomo mis cosas y salimos caminando y platicando hasta el área del checador, pues yo con el movimiento brusco que hizo de hacerse hacia atrás cuando la abracé, yo es cuando le pregunto "te molestaste" ya que no esperaba esa reacción de su parte puesto que estaba consolándola, ella me aclaró "no, pero que no vuelva a suceder", y seguimos caminando hasta donde estaba el Lic. Rogelio en el área del checador. Saludé al Lic. Rogelio, checamos y todos nos despedimos, bueno ellos se fueron juntos y yo me fui por mi lado.

Aunque eso ya lo había repetido, quiero decir que nunca de las veces que la consolé anteriormente, nunca he tenido un interés que no sea el de amistad con ella, situación que se puede constatar con mis compañeros de área, con mi jefe, mi coordinadora, con mis compañeros analistas, la relación ha sido únicamente de respeto y solamente he estado ahí como apoyo moral para ella, cosa que siempre ha tenido de mi parte, pues siempre he estado ahí cuando ella se ha acercado a mí.

Con relación a lo que declaré en el acta administrativa de que no puedo hacer más de una cosa a la vez, quiero señalar que me refería a que mi hemisferio izquierdo tiene un retraso en acatar la orden del cerebro, es decir que empiezo las funciones que pretendo hacer con mi hemisferio derecho y tengo que auxiliarme del lado izquierdo en lo posible, o en el tiempo que me responda que no es de manera funcional, sino de manera en como responda.

Con respecto a los hechos acontecidos quiero aclarar que soy incapaz moralmente de atentar contra la integridad de ninguna persona en la manera como se describió, además de que físicamente me es imposible realizar muchas tareas básicas y no voy a utilizar mi discapacidad como un motivo para poder abusar y mucho menos en el sentido que se me está acusando.

Siento mucho lo que esta situación suscitó y reitero mis disculpas en la manera en que le sean necesarias si el hecho de pensar yo en consolar, se haya tomado en un contexto sexualizado, pues no tengo ningún desorden mental, no soy ningún acosador ni un enfermo sexual."

De la declaración anterior por parte del referido trabajador presunto infractor, se destaca que existen contradicciones entre la declaración señalada por este en el levantamiento del acta administrativa, con relación a la declaración aportada en su comparecencia, esclareciendo que la conducta llevada a cabo por este fue sin el consentimiento de su compañera de trabajo.



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Secretaría de Administración  
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/0614/2022

Fecha de Liberación: 22/03/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Asimismo, es claro que ha sido reconocido plenamente por el trabajador indiciado que éste trató sin el debido respeto a su compañera de trabajo la **C. Rebeca Peñaloza Márquez**, que aún y cuando refiere que fueran actuaciones con la intención de consolar a su compañera de trabajo, no fueron permitidas por ésta última, por lo que al haber vulnerado el límite del respeto hacia su compañera de trabajo, fueron de tal gravedad y en forma directa, por la forma en la que se condujo hacia ella sin duda dista de haber sido una conducta aceptable, así mismo, la forma en la que se aproximó a ella, la abrazó y besó sin su consentimiento, se determina se configuró un caso de acoso sexual, asimismo, habiendo analizado su declaración como parte de la investigación laboral que persigue la Dirección General de Capital Humano, resulta claro que no es la forma correcta de conducirse con ninguna compañera de trabajo.

Para mayor referencia, es oportuno compartir el concepto de Acoso Sexual que se encuentra establecido en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

*"ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

*VI.- ACOSO SEXUAL.- Cualquier comportamiento tanto físico como verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crean un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo, esto aun y cuando no exista subordinación de la víctima.*  
(...)".

De lo anterior, es posible desprender que la conducta mostrada por el trabajador tuvo un comportamiento que sin duda atentó contra la dignidad de su compañera de trabajo, lo que la obligó a verse intimidada por su compañero quien al no cuidar los límites del respeto y aprovechando que se encontraban solos en la oficina, creó un entorno laboral intimidatorio, puesto que la referida trabajadora afectada, no contó con un compañero o compañera de trabajo ante quien acudir para protegerse de las acciones llevadas a cabo por el hoy trabajador presunto infractor, por encontrarse todos fuera de su jornada laboral.

Es así, que la manera en la que actualmente se conduce el trabajador indiciado con sus compañeras de trabajo, no es la adecuada toda vez que se tomó la atribución de abrazar y besar a su compañera de trabajo, sin el consentimiento de la misma, situación que resulta grave, puesto que ello a su vez propició un ambiente de trabajo en el que no puedan sentirse en su calidad de mujeres trabajadoras, con seguridad en la compañía del C. SALVADOR TORRES ÁVILA, siendo que éste en su calidad de servidor público en todo momento debió perseguir una diversa forma de conducirse con su compañera de trabajo presuntamente afectada y en general vigilando un trato cordial no solamente con ella, sino con todas sus compañeras de trabajo y con aquéllas ciudadanas que visitan al Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, en su calidad de ciudadanas y/o público en general, por lo tanto la forma en la que actualmente se encuentra



desempeñando sus funciones, no corresponde a aquélla conducta con la que debe conducirse en su cotidiano actuar, pues ello incluso afecta inclusive el desempeño general de las operaciones de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.

Es relevante manifestar que la conducta mostrada por el trabajador presunto infractor hacia su compañera de trabajo, resulta aplicable al supuesto establecido por el artículo 21 fracción II del Código de Conducta de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes relativo a la Regla de Integridad de comportamiento digno, mismo que se comparte a continuación para mayor referencia:

#### CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*"ARTICULO 21.- Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:*

(...)

*II.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios en horarios de trabajo.*

(...)".

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que el C. SALVADOR TORRES ÁVILA vigiló una conducta de acoso sexual hacia su compañera de trabajo la C. Rebeca Peñaloza Márquez, la cual no guarda relación alguna con aquélla que debe perseguir hacia cualquier compañera de trabajo todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, toda vez que al encontrarse solos en la misma oficina de trabajo, transgredió los límites del respeto hacia su compañera de trabajo, vulnerando su esfera de derechos, por lo que la forma en que se condujo con su compañera de trabajo, fue carente de diligencia, atención y cortesía, no absteniéndose de respetar la dignidad de su referida compañera de trabajo, por lo que habrá de imponerse una sanción a la falta cometida por el trabajador indiciado.

**SEXTO.-** Establecida la responsabilidad de los hechos atribuidos al trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador el C. SALVADOR TORRES ÁVILA en violación a lo previsto por los artículos 26 fracciones IV y IX, así como 58 fracciones I, II, V y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones VII, VIII, XXIII, así como 54 fracción XII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituye una falta grave que debe ser sancionada.



La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la conducta presentada por el trabajador el C. SALVADOR TORRES ÁVILA en fecha 16 de febrero del año en curso, relativa a que éste se dirigió verbal y físicamente de forma lasciva hacia su compañera de trabajo la C. Rebeca Peñaloza Márquez, Analista de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ello al abrazarla y besarla en la mejilla, dejándola en un total estado de indefensión, dicha actuación vigiló una actitud hacia su compañera de trabajo relativa a acosarla sexualmente, por lo que la misma no guarda relación con aquélla que debe perseguir hacia sus compañeras de trabajo todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, siendo ésta carente de respeto a la dignidad de dicha compañera de trabajo, por lo que constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, la falta cometida por el C. SALVADOR TORRES ÁVILA debe ser sancionada, en virtud de haber incumplido en cuanto a la forma en la que trató a su compañera de trabajo la C. Rebeca Peñaloza Márquez, toda vez que transgredió los límites del respeto, mismo que debe ser en todo momento con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de todo acto que relaje los principios de respeto a la dignidad de las personas, tal como en el presente caso hacia su referida compañera de trabajo, por lo que habrá de imponerse la sanción de mérito correspondiente a la falta cometida por el trabajador indiciado, debido a que con su conducta no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que la obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados, por lo que debe ser sancionado como un elemento que incumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

Con base a lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Se resuelve que el trabajador el C. SALVADOR TORRES ÁVILA, es responsable único del incumplimiento a sus obligaciones como trabajador de Gobierno del Estado de Aguascalientes, violando con ello a lo contenido en los artículos 26 fracciones IV y IX, así como 58 fracciones I, II, V y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones VII, VIII, XXIII, así como 54 fracción XII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al quedar plenamente comprobado que el día 16 de febrero del año en curso, el C.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0614/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 22/03/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

**SALVADOR TORRES ÁVILA** se dirigió verbal y físicamente de forma lasciva hacia su compañera de trabajo la **C. Rebeca Peñaloza Márquez**, Analista de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ello toda vez que en tal fecha el **C. SALVADOR TORRES ÁVILA** sin consentimiento alguno de su compañera la abrazó y besó en la mejilla dejándola en un total estado de indefensión, por lo que de forma evidente tal conducta no guarda relación con aquélla que debe ser observada por los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. SALVADOR TORRES ÁVILA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 22 de marzo del año 2022, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO. -** Se hace del conocimiento del **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, que en la especie ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26 fracciones IV y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, ello al haber vigilado la conducta infractora referida en la determinación primera de la presente resolución, por lo que lo conducente será proceder con el pago de las prestaciones irrenunciables que al día 22 de marzo del año 2022 tiene derecho, ello mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 29 de marzo del 2022, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

**CUARTO. -** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, así como al **Ing. Hugo César Zaragoza Chávez** quien ocupa el cargo **Jefe del Departamento de Expedientes Técnicos de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**, notificación que habrá de hacerse a éste último servidor público en su carácter de jefe inmediato del trabajador infractor, para efectos de la emisión y notificación personal del aviso de rescisión correspondiente.

**QUINTO. -** Se insta al Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean realizadas las actuaciones legales correspondientes ante la autoridad competente, a efecto de dar a conocer los hechos constitutivos de la presente resolución, toda vez que pudiera implicar responsabilidad de tipo administrativa y/o penal por parte del **C. SALVADOR TORRES ÁVILA**, ello en términos de lo establecido por la



SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Contigo al 100

Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/0614/2022

Fecha de Liberación: 22/03/2022

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

Asunto: RESOLUCIÓN

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes así como del Código de Ética para la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior dejando a salvo los derechos de la trabajadora afectada, la C. Rebeca Peñaloza Márquez, para que pueda acudir ante la autoridad que crea competente o que considere más adecuada para la defensa de sus intereses.

ATENTAMENTE

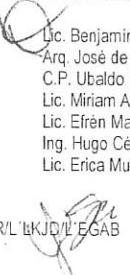
LAE. RICARDO LÓPEZ GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. SALVADOR TORRES ÁVILA, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

22 MARZO 2022

C.c.p.  Lic. Benjamín González Silvestre. En suplencia por ausencia. Encargado de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
Arq. José de Jesús Altamira Acosta. Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
C.P. Ubaldo Huerta Muro. Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Efrén Martínez Collazo. Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Ing. Hugo César Zaragoza Chávez. Jefe del Departamento de Expedientes Técnicos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nomina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

  
LJGMR/LKJD/LGAB